



REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NO. PEEEX/01-2023, DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MEDIANTE PROCESO DE EXCEPCIÓN NO: DNCD-CCC-PEEX-2023-0001, PARA ADQUIRIR ALIMENTOS PARA LOS EJEMPLARES CANINOS DE ESTA INSTITUCIÓN

En el Salón de Conferencia de la Dirección Nacional de Control de Drogas, ubicada en la Av. Máximo Gómez #70, El Vergel, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez horas (10:00) del día once (11), del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta institución, debidamente integrado por los señores: Capitán de Navío **Lic. SILVIO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ**, ARD., Director Administrativo, Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, en representación de la Máxima Autoridad Ejecutiva, el Capitán de Navío Contador **Lic. MERQUIÁDES HERRERA DE LA ROSA**, ARD., Director Financiero, el Inspector Especial, DNCD., **DR. MIGUEL A. MATOS MATOS**, Director Jurídico, el Inspector Especial **MA. RAMÓN E. ÁLVAREZ MONEGRO**, DNCD., Director de Planificación y Desarrollo, y la Oficial Primero **Lic. CAROLINA ROMANO DE JIMÉNEZ**, DNCD., Encargada de la Oficina de Acceso a la Información, de conformidad con la convocatoria que les fuera hecho al efecto por el Presidente de Dicho Comité. Antes de iniciar la reunión, se verificó si existía el quórum necesario para emitir resoluciones válidas y al determinar que se encontraban todos presentes se procedió a dejar abierta la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo dispuesto en el encabezado de este acto, según las consideraciones relativas a los hechos y al derecho, a saber:

1. SOBRE LAS ACTUACIONES QUE DEBERÁN FORMALIZARSE MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No.449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006) establece: "Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo":

- 1) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección;
- 2) La aprobación de los pliegos de condiciones;
- 3) La calificación de proponentes en los procesos con etapa única o de dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia;
- 4) Los resultados de análisis y evaluación de propuestas económicas;
- 5) La adjudicación;
- 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso;
- 7) La aplicación de sanciones a los oferentes o contratistas;
- 8) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos.

PÁRRAFO: La reglamentación dispondrá en que otros casos deberán dictarse actos administrativos formales durante los procesos de contrataciones.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 60, del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: "**De los actos administrativos**". Además de las actualizaciones que se detallan en la Ley de Compras y Contrataciones, las actividades contempladas en los manuales de procedimientos emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, realizadas por los funcionarios que estos determinen, deberán formalizarse mediante un acto administrativo.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 47 del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: "**El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de comparación de precios, es el comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante**".

2. SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE FONDOS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el **Artículo 32, del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: "**Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso**", mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante".

PÁRRAFO: "La entidad Contratante, previamente a la convocatoria, deberá contar con la certificación de existencia de fondos en el sentido de que tiene apropiación presupuestaria y que va a estar considerada en la programación financiera de la ejecución. En tal certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento".

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos o Certificación de apropiación, de fecha tres (3) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), a través de la cual la Dirección Financiera de la Dirección Nacional de Control de Drogas, (DNCD), certifica que dentro del presupuesto del año dos mil veintitrés (2023), hace la reserva de la cuota de compromiso **PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES PARA SER UTILIZADOS EN LOS EJEMPLARES CANINOS PERTENECIENTES A LA DNCD.**

3. SOBRE LOS PROCESOS DE EXCEPCIÓN

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado establece en el numeral (5) del párrafo de su artículo 6, lo siguiente: "ser considerados casos de excepción y no violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades": (...) 5. **Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.**

CONSIDERANDO: Que por su parte, el artículo 4 numeral (3) del Reglamento de Aplicación No. 543-12 indica que todos los demás casos de excepción: "se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

CONSIDERANDO: La sección INL, de la Embajada de Estados Unidos emitieron su Informe Justificativo de la condición de los canes donados a esta institución, **PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES PARA SER UTILIZADOS EN LOS EJEMPLARES CANINOS PERTENECIENTES A LA DNCD**, estableciendo que la misma debe ser realizada de manera directa, conforme a lo establecido en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas y su reglamento de aplicación Núm. 543-12, procedería realizar dicha contratación mediante el procedimiento de excepción contenido en la referida Ley "**Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica**".

CONSIDERANDO: Que este Comité de Compras y Contrataciones entiende que el informe presentado por La sección INL, de la Embajada de Estados Unidos justifica la necesidad de realizar la "**ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES PARA**

SER UTILIZADOS EN LOS EJEMPLARES CANINOS PERTENECIENTES A LA DNCD", para que la institución mantenga los canes en mayor condición médica y física, ponderando también que se justifica el uso del procedimiento de excepción.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 6 de la Ley 340-06 y 3** del reglamento de aplicación de la referida ley "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos" las siguientes actividades. **NUMERAL 5: "Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica"**.

VISTO: Oficio No.2292 del Director Financiero, mediante el cual el presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas aprueba proceder el formulario de Bienes y Servicios No.043-2022, la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES PARA SER UTILIZADOS EN LOS EJEMPLARES CANINOS PERTENECIENTES A LA DNCD.**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Control de Drogas, debe garantizar que los procedimientos de compras o adquisiciones de bienes y servicios que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben de apegarse a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

POR LOS MOTIVOS antes expuestos el Comité sometió a deliberación los puntos desarrollados, y se emitieron las siguientes resoluciones:

Este Comité de Compras y Contrataciones, DNCD., **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR, el proceso de Excepción No. **DNCD-CCC-PEEX-2023-0001**, referente a la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES PARA SER UTILIZADOS EN LOS EJEMPLARES CANINOS PERTENECIENTES A LA DNCD**, en virtud del **Artículo 6 numeral 7, de la Ley No. 340-06**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

SEGUNDO: INSTRUYE a la subdirección de Compras y Contrataciones de esta institución, a realizar los procedimientos para los procesos de excepción de conformidad con la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones.

TERCERO: ORDENAR a la subdirección de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Acceso a la Información de la DNCD., que procedan subir la presente acta al Portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y de la DNCD., conforme lo establece la citada Ley Nm. 340-06.

AS
cc

CR

pl

pl

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta el presente acto, que firman todos los presentes, en señal de su aprobación.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a las once horas y diez minutos (11:10), de la fecha indicada al inicio del presente acto.


Lic. CAROLINA ROMANO DE JIMENEZ,
Oficial Primero, DNCD.
Enc. de la Of. de Acceso a la Inf. DNCD.




Lic. MIGUEL ANTONIO MATOS MATOS,
Inspector Especial, DNCD.
Director Jurídico, DNCD.




MA. RAMÓN E. ALVAREZ MONEGRO,
Inspector Especial, DNCD.
Dir. de Planificación y Desarrollo, DNCD.




Lic. MERQUIADES HERRERA DE LA ROSA,
Capitán de Navío Contador, ARD.
Director Financiero, DNCD.




Lic. SILVIO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ,
Capitán de Navío, ARD.
Director Administrativo, DNCD.



COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS